

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

#### Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas municipales para suministros mínimos vitales las personas que estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura y cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.

b) Residir en el municipio de Villanueva de Serena con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a los transeúntes, ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 100% del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de dependencia, con independencia del grado y nivel, se incrementará un 10% por cada miembro de la unidad de convivencia.

En caso de pago de préstamo hipotecario o de alquiler sobre la vivienda habitual de residencia del solicitante y de su unidad de convivencia, se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos disponibles en la unidad de convivencia, hasta un máximo del 50% del IPREM mensual referido a 14 pagas.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del punto anterior sólo serán exigibles a la persona solicitante. El requisito d) del punto anterior será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia.

3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

4. Estas ayudas no podrán ser concedidas a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un

centro residencial o de carácter social, sanitario o socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

c) Estén conectados fraudulentamente a la red.

d) No hayan reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a los beneficiarios, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de su concesión.

5. Las ayudas sólo podrán concederse a uno de los miembros de la unidad de convivencia dentro de cada año natural. En caso de fallecimiento o incapacitación del solicitante, con carácter previo a la resolución de la ayuda, o en caso de fallecimiento o incapacitación de un beneficiario, la ayuda podrá ser solicitada por otro miembro de la unidad de convivencia.

6. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de esta.

7. La concesión de una ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

8. A los solos efectos del suministro eléctrico, los requisitos establecidos no serán exigidos a las personas beneficiarias del bono social consideradas vulnerables severas, ya que a estas les será de aplicación la normativa estatal específica contenida en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, desarrollado por Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre.

## Segundo. Finalidad

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para el año 2021.

Estas ayudas se regirán por las disposiciones del Decreto 11/2021, de 17 de marzo, y por lo establecido en las bases.

#### Tercero. Bases reguladoras

Aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2021, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 67, del martes 13 de abril de 2021.

#### Cuarto. Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas para suministros mínimos vitales por todos los conceptos no podrá exceder de los siguientes importes por anualidad y unidad de convivencia:

Número de miembros cuantía de la ayuda:

Hasta 2 miembros, 700 euros.

Entre 3 y 4 miembros, 800 euros.

5 o más miembros, 900 euros.

4. En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo año a la unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior para cada unidad de convivencia.

5. Se considera unidad de convivencia la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no entre ellas relación de parentesco. Ninguna persona podrá pertenecer simultáneamente a más de una unidad de convivencia.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar solicitudes de ayudas permanecerá abierto desde el día siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y hasta el día 15 de diciembre de 2021.

2. Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos destinados a las ayudas para suministros mínimos vitales.

Si se agotaran dichos fondos, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente.

No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del alcalde, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a esa publicación.